

Visado de residencia para reagrupación familiar en régimen general (RFK)

Se halla en situación de residencia temporal por razón de reagrupación familiar el extranjero que haya sido autorizado a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por un extranjero residente.

Plazo de resolución.

El plazo para resolver estos expedientes de visados de residencia es de un mes o más a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Aviso importante sobre la tarjeta de identidad de extranjero.

Una vez efectuada la entrada en España, el interesado deberá solicitar personalmente, en el plazo de un mes, ante la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras correspondiente, la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

Visado de residencia para reagrupación familiar en régimen general (RFK)

Quiénes pueden solicitar

1. Su cónyuge, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho y que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley. En ningún caso podrá reagruparse a más de un cónyuge, aunque la ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial. El extranjero residente que se encuentre casado en segundas o posteriores nupcias sólo podrá reagrupar con él al nuevo cónyuge y sus familiares si acredita que la disolución de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge y los alimentos para los hijos menores o mayores dependientes. O bien, la persona que mantenga con el reagrupante una relación de afectividad análoga a la conyugal. A estos efectos, se considerará que existe relación de análoga afectividad a la conyugal cuando dicha relación se encuentre inscrita en un registro público establecido a esos efectos, y no se haya cancelado dicha inscripción; o se acredite la vigencia de una relación no registrada, constituida con carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España. A dichos efectos, sin perjuicio de la posible utilización de cualquier medio de prueba admitido en Derecho, tendrán prevalencia los documentos emitidos por una autoridad pública.
2. Hijos del residente y de su cónyuge o pareja de hecho, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de 18 años o personas con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. Cuando se trate de hijos de uno solo de los cónyuges o miembros de la pareja se requerirá, además, que éste ejerza en solitario la patria potestad o que se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo. En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España.
3. Menores de dieciocho años y mayores de esa edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, debido a su estado de salud, cuando el residente extranjero sea su representante legal y el acto jurídico del que surgen las facultades representativas no sea contrario a los principios del ordenamiento español.
4. Ascendientes en primer grado del reagrupante y de su cónyuge o pareja de hecho cuando estén a su cargo, sean mayores de 65 años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España (excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá reagruparse al ascendiente menor de 65 años si se cumplen los demás requisitos). Se entenderá que los familiares están a cargo del reagrupante cuando acredite que, al menos durante el último año de su residencia en España, ha transferido fondos o soportado gastos de su familiar o familiares que representen al menos el 51% del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, de Egipto, según lo establecido, en materia de Indicadores sobre renta y actividad económica por país y tipo de indicador, por el Instituto Nacional de Estadística (1.631,33 dólares).

Los extranjeros podrán ejercer el derecho a la reagrupación familiar cuando hayan obtenido la renovación de su autorización de residencia inicial, con excepción de la reagrupación de los ascendientes en primer grado, que solamente podrán ser reagrupados a partir del momento en que el reagrupante adquiera la residencia de larga duración (es decir, cuando se haya residido temporalmente en España durante cinco años de forma continuada).

Visado de residencia para reagrupación familiar en régimen general (RFK)

Requisitos

El reagrupante debe obtener en España la **autorización de residencia temporal para reagrupación familiar**. En el plazo de dos meses desde la notificación al reagrupante de la concesión de la autorización, el familiar que vaya a ser reagrupado deberá, en su caso, solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida.

El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud
2. Una fotografía reciente tamaño pasaporte en color, de frente, con fondo blanco, pegada al formulario de solicitud.
3. Pasaporte o título de viaje reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de 4 meses, aunque se aconseja que sea superior (por ej. un año). Debe acompañarse de fotocopia de las 2 primeras páginas y, si ha sido renovado, de la página donde conste la renovación.

El pasaporte o documento de viaje debe haber sido expedido como máximo 10 años antes a la fecha prevista del viaje. No se aceptan los pasaportes o documentos de viaje renovados cuya primera expedición tuvo lugar hace más de 10 años. El pasaporte o documento de viaje debe tener al menos dos páginas en blanco.

Los pasaportes o documentos de viaje visiblemente deteriorados, dañados total o parcialmente, con alguna de sus hojas desprendidas o rasgadas o que no tengan banda de lectura magnética serán rechazados. Si tiene dudas al respecto, le recomendamos que renueve el pasaporte.

Advertencia: Un visado pierde su validez en el momento en que el pasaporte caduque o se anule, aunque tenga una duración posterior en el tiempo.

4. Fotocopia de la resolución de autorización de residencia temporal inicial por reagrupación familiar expedida por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, debidamente registrada y con el NÚMERO DE ENLACE DE VISADO (NEV) incorporado. Debe estar cumplimentado el recuadro donde debe quedar constancia de la fecha de la notificación, de la firma y del NIE del reagrupante. Este documento tiene que remitirlo el reagrupante al solicitante del visado.
5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de extranjero del reagrupante.
6. Certificado médico en el que se acredite que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005, debidamente legalizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto y por la Embajada de España. (original y fotocopia).
7. Certificado de antecedentes penales, en el caso de solicitante mayor de 16 años, expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español, debidamente legalizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto y por la Embajada de España (original y fotocopia).

Visado de residencia para reagrupación familiar en régimen general (RFK)

Además, según la persona a la que se vaya a reagrupar, deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Cónyuge. Partida literal de matrimonio, debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto o documento que pruebe la existencia de una relación de afectividad análoga a la conyugal (original y fotocopia).
2. Hijos/Hijas. Partida literal de nacimiento, debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto (original y fotocopia). En el caso de presentación de la solicitud de visado por persona distinta a los progenitores, poder notarial de representación, junto con la copia del DNI del representante y del menor o del incapacitado (originales y fotocopia).

En el caso de reagrupación de menores de 18 años: Autorización de viaje otorgada por los progenitores ante notario o ante el Cónsul competente en la que se ponga de manifiesto que el menor puede viajar a y residir en España (original y fotocopia). En el caso de que la autorización de viaje haya sido realizada ante una autoridad egipcia, ha de ser legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto.

Si es hijo de uno sólo de los cónyuges, deberá presentarse el documento que demuestre que dicho cónyuge ejerce la patria potestad o custodia del menor en solitario, expedido por la autoridad competente y legalizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto. En este caso también será necesaria la autorización de viaje del progenitor residente en España con el que va a vivir el menor, otorgada ante notario o ante el Cónsul competente (original y fotocopia). En el caso de que la autorización de viaje haya sido realizada ante autoridad egipcia, ha de ser legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto.

En el caso de reagrupación de mayores de 18 años incapacitados, documento que pruebe que el interesado no es objetivamente capaz de proveer a sus propias necesidades, debido a su estado de salud, debidamente legalizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto (original y fotocopia).

3. Ascendientes. En caso de reagrupar a los ascendientes del reagrupante, partida literal de nacimiento del reagrupante, debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto (original y fotocopia). En caso de reagrupar a ascendientes del cónyuge, acreditación del vínculo entre el reagrupante y su cónyuge (original y fotocopia), junto con la partida literal de nacimiento del cónyuge debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto (original y fotocopia)